

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2026, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Cristian Vander y Fernando Torrado, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Petrilli Osvaldo y Carrillo Julio, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de junio del corriente año del **2.1%** sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala correspondiente al mes de mayo de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de junio del corriente año en el mismo porcentaje establecido en la cláusula precedente, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo II de la presente acta.

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

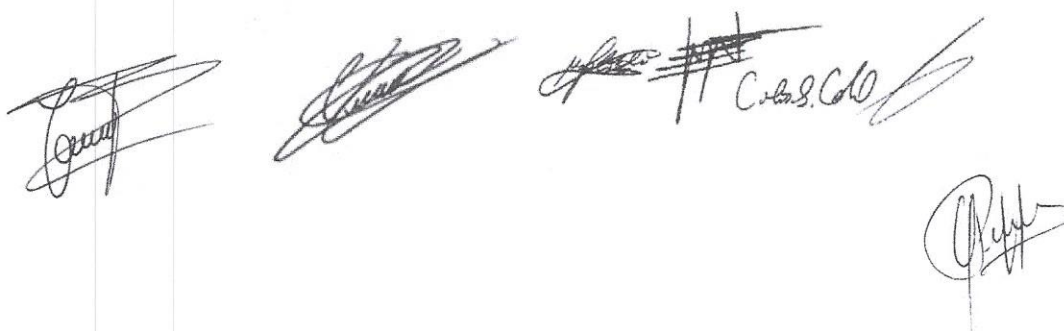
- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

Cesar, C. C.

- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de julio de 2026 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de junio 2026, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



The image shows four handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, followed by a second signature. The third signature is on the right and includes the text 'Cobas. Cdo' written below it. The fourth signature is positioned below the other three, towards the right side of the page.

ANEXO I

Escalas Salariales junio de 2026

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	802.668	137.751	60.473	84.858	1.085.750
C	881.727	141.584	60.473	84.858	1.168.642
D	931.968	144.049	60.473	84.858	1.221.348
E	988.902	146.935	60.473	84.858	1.281.168
F	1.039.450	149.287	60.473	84.858	1.334.068

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	806.634	151.316	63.446	87.956	1.109.352
C	886.016	155.292	63.446	87.956	1.192.710
D	936.394	157.672	63.446	87.956	1.245.468
E	993.292	160.417	63.446	87.956	1.305.111
F	1.043.679	162.949	63.446	87.956	1.358.030

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	813.415	152.161	72.641	87.956	1.126.173
C	888.790	156.030	72.641	87.956	1.205.417
D	939.052	158.483	72.641	87.956	1.258.132
E	995.687	161.291	72.641	87.956	1.317.575
F	1.046.266	163.923	72.641	87.956	1.370.786

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	813.656	165.610	74.838	92.120	1.146.224
C	892.995	169.561	74.838	92.120	1.229.514
D	943.277	171.896	74.838	92.120	1.282.131
E	1.000.472	174.804	74.838	92.120	1.342.234
F	1.050.832	177.200	74.838	92.120	1.394.990

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	895.107	182.180	80.658	99.625	1.257.570
C	982.345	186.501	80.658	99.625	1.349.129
D	1.037.626	189.086	80.658	99.625	1.406.995
E	1.100.494	192.253	80.658	99.625	1.473.030
F	1.155.896	194.913	80.658	99.625	1.531.092

ANEXO II

Adicionales

Adicionales	jun-26
Antigüedad	8.121
Guardería	59.384
Automotores	16.958
Unidades Especiales	20.462
Falla de Caja	65.743



Colo. CLO

